

Corresponde Expediente N° 4036-412/17-HCD

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ, en ASAMBLEA DE MAYORES CONTRIBUYENTES, y en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA
ORDENANZA IMPOSITIVA
2018**

ARTÍCULO 1° Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por la Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo, o al área municipal, ente y/u organismo que éste designe, a emitir y remitir a los contribuyentes, en los casos que corresponda, la totalidad de cuotas o parte de ellas, de las distintas tasas, pudiendo establecer un descuento de hasta el 10 % en caso de pago del total remitido de las mismas en el primer vencimiento del año fiscal.

Si por alguna circunstancia ajena al municipio se produjeran hechos extraordinarios y/o económicos que impliquen una merma en los ingresos municipales, al Departamento Ejecutivo, o al área municipal, ente y/u organismo que éste designe, podrá emitir cuotas extraordinarias de las distintas tasas para equilibrar su presupuesto. Esto deberá ser elevado y ratificado por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2° Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por la Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Por la prestación de servicios determinados en la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que al efecto se establecen a continuación:

Base Metro Lineal de Frente por Metro por Mes

Tasa por Servicios Generales Directos e Indirectos Zonas I y II **\$ 16,90**

Base por Hectárea por Mes

Tasa por Servicios Generales Directos e Indirectos Zonas III **\$ 9,40**

Sin perjuicio de los valores establecidos en el párrafo anterior, Establécese los siguientes mínimos y máximos mensuales por partida y/o Número de Orden del catastro municipal:

	Mínimo	
desde	Máximo	
hasta		
ZONA I	\$ 169,00	\$ 1.272,00
ZONA II		□
Lotes Sup. Hasta 1000 m ²	\$ 169,00	□ \$ 427,00
Lotes Sup. Más de 1000 m ²	\$ 225,00	□ \$ 560,00
Country, Barrio Cerrado o abierto, Club de Campo, Barrio de Chacra, y/o similares.		
Superficie Predominante inferior a 4000 m ²	\$ 360,00	\$ 560,00
Predominante mayor a 4000 m ²	\$ 551,00	□ \$ 830,00
ZONA III		

Superficie hasta 1 Has.	\$ 260,00	▣ \$ 260,00
Superficie de 1 a 5 Has.	\$ 320,00	▣ \$ 320,00
Superficie de 5 a 15 Has.	\$ 370,00	▣ \$ 370,00
Superficie de 15 a 30 Has.	\$ 465,00	▣ \$ 465,00
Superficie mayor a 30 Has.	\$ 465,00 más \$ 9,40 por Ha.	

Las parcelas que estén afectadas a una actividad económica industrial con categoría 2 abonarán un adicional de \$ 1.610,00 (pesos un mil seiscientos diez) mensuales. Las parcelas que estén afectadas a una actividad económica industrial con categoría 3 abonarán un adicional de \$ 3.220,00 (pesos tres mil doscientos veinte) mensuales.

Los valores máximos establecidos no incluyen los adicionales fijos y/o variables que se establezcan para esta Tasa.

No se consideran dentro de la categoría de Barrios de Chacras y/o similares, aquellas subdivisiones que no superen los cinco (5) inmuebles.

Establécese un importe fijo de pesos ciento treinta y tres (\$ 133,00) por mes y por partida inmobiliaria, el cual se adicionará a la tasa que se calcule según los parámetros establecidos precedentemente, y/o que se establezcan por vía reglamentaria.

Establécese un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor que se determine de esta tasa, excluido el importe fijo del párrafo precedente, por partida inmobiliaria y/o Número de Orden del catastro municipal, el cual tendrá los siguientes importes mínimos y máximos mensuales:

Importe Mínimo: \$ 40,00 (Pesos cuarenta)

Importe Máximo: \$ 169,00 (Pesos ciento sesenta y nueve)

Para todas las actividades económicas, que afecten a sus tareas directa o indirectamente a más de treinta personas (según la dd. jj de la tasa de seguridad e higiene a presentar), se establece el siguiente importe mensual:

\$ 3.220,00 (pesos tres mil doscientos veinte). Cuando la cantidad de personal afectado supere las 100 personas se elevará a \$ 6.440,00 (pesos seis mil cuatrocientos cuarenta).

Autorízase al Departamento Ejecutivo a dividir el aumento en etapas, de considerarlo necesario

El Departamento Ejecutivo podrá establecer otras zonas o subzonas a efectos de la facturación del impuesto de referencia para las cuales determinará mínimos y máximos dentro de los parámetros legislados en la presente ordenanza.

El Departamento Ejecutivo establecerá la cantidad de cuotas en que se abonará la Tasa por Servicios Generales.

Fijase en dos pesos con cuarenta centavos (\$ 2,40) el valor por metro lineal de frente por mes que se deberá abonar por cada luminaria adicional.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer un importe fijo de hasta pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por mes y por partida inmobiliaria en concepto de Disposición Final de Residuos, el cual se adicionará a la tasa que se calcule según los parámetros establecidos precedentemente, y/o que se establezcan por vía reglamentaria.

El Departamento Ejecutivo podrá reducir estos importes, por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia

Los accesos a barrios privados y/o cualquier otro acceso que los contribuyentes decidan iluminar, abonarán un importe de pesos doscientos cuarenta y cinco (\$ 245,00) por lámpara de

hasta 150 vatios por mes. En caso de que las lámparas sean de mayor potencia, el costo en pesos mensuales será proporcional a lo establecido para la lámpara de 150 vatios. -

Este importe se podrá facturar totalmente al emprendimiento respectivo, o se prorrateará entre cada una de las Partidas que lo componen, por encima del importe que por Tasa por Servicios Generales corresponda facturar.

Cuando el valor de los servicios se facture en base a la valuación fiscal, el coeficiente a aplicar a la misma podrá ser de hasta el 14 por mil por año. La tasa resultante, sin perjuicio de la aplicación de los mínimos pertinentes, y las demás situaciones especificadas en las ordenanzas Fiscal y/o Impositiva se pagará en la cantidad de cuotas que establezca el Departamento Ejecutivo por Decreto Reglamentario. -

Si se optara por el sistema de valuación fiscal, los lotes que no tengan construcciones deberán tributar como mínimo, la tasa establecida en base a los metros lineales de frente, con los mínimos y máximos correspondientes por zona, y de acuerdo con el cálculo que se establece en la presente Ordenanza y/o en la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.

Los demás casos que establezca el Departamento Ejecutivo, o que impliquen situaciones que merecen especial tratamiento, abonarán por todo concepto, por Partida, en forma mensual, una suma de pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00) más los importes fijos y/o variables pertinentes. Esta suma se podrá incrementar hasta Pesos un mil doscientos setenta y dos (\$ 1.272,00) en forma general, para determinadas zonas, y cuando razones fundadas así lo justifiquen. El Decreto del Departamento Ejecutivo que se dicte deberá ser notificado al Honorable Concejo Deliberante.

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de esta Tasa a la fecha de emisión de las correspondientes cuotas, gozarán de un descuento de hasta el veinte por ciento (20%). El Departamento Ejecutivo establecerá reglamentariamente el porcentaje de descuento y el procedimiento para establecer los contribuyentes a los que se puede aplicar.

Para los casos que el Departamento Ejecutivo disponga la emisión del pago anticipado de las cuotas de la tasa de Servicios Generales, los contribuyentes podrán gozar de un descuento de hasta el diez por ciento (10%) adicional, para los que abonen al vencimiento de la primera cuota.

Facultase al Departamento Ejecutivo bajo circunstancias debidamente fundadas, a realizar modificaciones generales a la categorización de los contribuyentes.

A los efectos de la cobranza en función de la Ley 10740, a alumbrado corresponderá lo siguiente:

ZONA I Hasta..... \$ 490,00
ZONA II Hasta..... \$ 650,00

Los importes consignados en el párrafo anterior son bimestrales, por lo que sí algún prestador facturara mensualmente, los mismos deberán guardar la proporción correspondiente.

Establécese un cargo de hasta Pesos cuarenta (\$ 40,00) por Partida, por cuota, en concepto de gastos de administración para las zonas I, II y III.

En caso de unificación de partidas, se deberá abonar el importe que se establezca reglamentariamente, el que como mínimo deberá ascender al cincuenta por ciento (50%) de la suma de los importes que deberían tributar cada una de las partidas unificadas.

Las partidas y /o unidades funcionales estén o no divididas por planos que se afecten a cocheras tendrán un descuento del 70 % del total del tributo (Servicios Generales).

El Honorable Concejo Deliberante, mediante el dictado de la Ordenanza respectiva, podrá resolver los casos particulares que se presenten, pudiendo fijar el importe a abonar, en cada

uno de ellos. -

ARTÍCULO 3° Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por la Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Por los Servicios Especiales a que se refiere el Capítulo II del Título VI de la Ordenanza Fiscal, se abonaran las Tasas que en cada caso se detallan:

	TAREAS	IMPORTE
1	Por los Servicios Especiales de extracción de Residuos Industriales, como Se abonará un mínimo de \$ 500,00 \$ 2.200,00 cualquiera fueren los M3 extraídos	\$ 500,00 \$ 2.200,00
2	Por extracción de residuos \$ 200,00 extraídos en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal	\$ 200,00
3	Por servicio de carro a \$ 200,00 los concesionarios de este servicio abonarán un Mínimo Mensual de \$ 1.700,00 \$ 1.700,00 Prestadores que no desistan el Partido abonaran mensualmente.	\$ 200,00 \$ 1.700,00 \$ 1.700,00
4	Por el servicio de limpieza de \$ 300,00 los ubicados en todo el partido, Capítulo II de la Ordenanza Fiscal	\$ 300,00
	Por metro excedente	\$ 0,80
5	Por construcción de cercos y veredas, previa intimación de la Municipalidad:	

	1. Veredas de acuerdo a las normas vigentes, con \$ 600,00 \$ 600,00 materiales y mano de obra	\$ 600,00 \$ 600,00
	1.1 Losetas y colocación de \$ 1.000,00 materiales, el m2	\$ 1.000,00
	2. Cercos, pared sin revoque, \$ 560,00 \$ 560,00 materiales el m2	\$ 560,00 \$ 560,00
	2.1 Revoque el m2	\$ 300,00
	3. Limpieza de vereda \$ 9,00 \$ 9,00 el m2	\$ 9,00 \$ 9,00
6	Por el servicio de recolección de residuos realizados a Supermercados y Autos \$ 3.000,00 \$ 3.000,00 tributarán desde el momento de incorporación a la tasa por mes, hasta el momento de retiro de los autos	\$ 3.000,00 \$ 3.000,00
7	Por servicio de retiro de \$ 3.000,00 \$ 3.000,00 autos fuera de uso, carrocerías, chatarra y otros	\$ 3.000,00 \$ 3.000,00
8	Por Recepción y Disposición \$ 240,00 \$ 240,00 de Residuos no contaminantes en basurales	\$ 240,00 \$ 240,00
	Se abonará un Mínimo mensual de \$ 3.000,00 \$ 3.000,00 cualquiera fueren los m3 recepcionados	\$ 3.000,00 \$ 3.000,00

ARTÍCULO 4° Modificase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: Por servicios de desinfección y/o verificación de inmuebles y vehículos, según corresponda, que se efectúen con carácter obligatorio:

1.	Viviendas familiares a pedido del interesado	\$ 360,00
	1. Comercio Minorista	\$ 435,00
	2. Comercio Mayorista	\$ 650,00
	3. Explotaciones Rurales	\$ 650,00
2.	Los rubros según Inc. 1, \$ 100,00 \$ 100,00 de la Municipalidad	\$ 100,00 \$ 100,00
3.	De muebles y objetos, por \$ 40,00 \$ 40,00 cada uno	\$ 40,00 \$ 40,00

4.	De colchones	\$ 40,00	
5.	En hoteles y similares, servicio mensual obligatorio, por habitación	\$ 250,00	
6.	En restaurantes, servicio mensual obligatorio	\$ 400,00	
7.	En cines, teatros, salas de espectáculos, servicio mensual obligatorio	\$ 560,00	
8.	En salas bailables, servicio mensual obligatorio	\$ 1.000,00	
9.	En ómnibus, colectivos, transportes escolares, ambulancias, transporte de	\$ 200,00	
10.	En automóviles de alquiler o rentados, servicio mensual obligatorio, por u	\$ 200,00	
11.	En vehículos que transportan mercancías alimenticias, Servicio mensual o	\$ 200,00	
Cuando se deban trasladar los funcionarios Municipales, desde el lugar de origen hasta el de lleg			

ARTÍCULO 5° Modificase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Para la Habilitación de Supermercados, mercados y/o similares, se abonará la de Tasa de acuerdo a la superficie afectada a la actividad según la siguiente escala:

De metros ²	Hasta metros 2	mínimo
1	50	1 Sdo. Base Adm A2
51	100	2 Sdo. Base Adm A2
101	200	4 Sdo. Base Adm A2
201	300	8 Sdo. Base Adm A2
301	500	16 Sdo. Base Adm A2
501	1000	32 Sdo. Base Adm A2
1001	1500	48 Sdo. Base Adm A2
1501	2000	60 Sdo. Base Adm A2
2001	2500	80 Sdo. Base Adm A2
Mas de 2500		100 Sdo. Base Adm A2

ARTÍCULO 6° Modificase el Artículo 8° de la Ordenanza 080/2015, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: Para la Habilitación de Depósitos y Logística y/o similares, abonara la Tasa, de acuerdo a la superficie afectada a la actividad, según la siguiente escala:

De metros ²	Hasta metros 2	Fijo
1	200	2 Sdo. Base Adm A2
201	500	4 Sdo. Base Adm A2
501	1000	6 Sdo. Base Adm A2
1001	1500	8 Sdo. Base Adm A2
1501	2000	12 Sdo. Base Adm A2
2001	2500	25 Sdo. Base Adm A2
2501	3000	30 Sdo. Base Adm A2
3001	mas	40 Sdo. Base Adm A2

ARTÍCULO 7° Modificase el Artículo 9° de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara

redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: Para la Habilitación de Cementerios Parques Privados, se abonará una tasa de acuerdo a la superficie, según la siguiente escala, en la cual SB CAT Adm A2, implica sueldo básico categoría Adm A2 para jornada de 40 horas semanales:

De metros ²	Hasta metros 2	mínimo
----	60000	10 Sdo. Base Adm A2
60001	80000	20 Sdo. Base Adm A2
80001	100000	50 Sdo. Base Adm A2
100001	Mas	100 □□ Sdo. Base Adm A2

ARTÍCULO 8° Modificase el Artículo 10 de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: Por la exhibición y venta de artículos de pirotecnia se deberá abonar una tasa de habilitación según la siguiente escala

- En la vía pública por mes calendario y/o fracción, \$ 20.000,00 por puesto.
- Comercios habilitados en el rubro con anterioridad, por renovación anual \$ 6.500,00
- Comercios que soliciten habilitación por primera vez \$ 10.000,00

El pago no exime al solicitante de cumplir con lo dispuesto por Ley Nacional N° 20429 sus Decretos Reglamentarios o modificatorios y la Ley N° 12709. -

ARTÍCULO 9° Modificase el Artículo 11° de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°: Apruébese el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), con las alícuotas, coeficientes y mínimos, el cual regirá para la aplicación de las Tasa por Habilitación y la Tasa de Seguridad e Higiene, según corresponda, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar todos aquellos casos en los cuales el contribuyente posea más de una actividad comercial determinada en el clasificador de Actividades Económicas (CLAE) como actividad principal y secundaria y ambas se encuentren relacionadas bajo un mismo rubro comercial y deban abonar mínimos por cada actividad declarada. Siendo la autoridad de aplicación el AREX bajo Resolución fundada.-

ARTÍCULO 10° Modificase el Artículo 15° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: Las Actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes montos fijos anuales:

A) Soportes de antenas utilizados por empresas que realizan cualquier tipo de actividad. El Departamento Ejecutivo podrá establecer una escala de valores de acuerdo con la altura de los soportes, y/o con el monto de facturación de las empresas.

Por cada soporte de antena: 40 SB CAT. Adm A2.

Quedan exceptuadas las antenas de radio FM locales y/o comunitarias. El Departamento Ejecutivo podrá eximir o reducir hasta el 70% de la tasa que corresponda aplicar a Cooperativas y/o pequeños contribuyentes radicados en el distrito.

B) Canchas de Polo: por cancha por año 12 SB CAT. Adm A2.

El inciso B) solo será abonado por las canchas utilizadas en forma competitiva y/o comercial. El Departamento Ejecutivo podrá reducir el monto de esta tasa por razones de promoción deportiva y/o turística.

C) Estructura, soportes y/o torres utilizados por empresas que realizan el transporte de Energía Eléctrica. El Departamento Ejecutivo podrá establecer una escala de valores de acuerdo con la altura de los soportes, y/o con el monto de facturación de las empresas.

Por cada: Estructura, soportes y/o torres: 8 SB CAT. Adm A2.

Las Actividades que a continuación se detallan, abonaran los siguientes montos fijos mensuales:

D) Empresas de Estaciones Concesionarias del Servicio de Peajes: 29 SB CAT. Adm. A2.

ARTÍCULO 11° Modificase el Artículo 16° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 16°: Para los casos establecidos en el presente artículo, deberán considerarse los mínimos que a continuación se detallan, considerando el Sueldo Básico para la Categoría Administrativo A2 para 40 horas semanales, en adelante SB CAT. Adm A2:

- a) Haras: 6% s/SB CAT. Adm A2, por mes y por box
- b) Mutuales y/o cooperativas de crédito y consumo, dos (2) SB CAT. Adm A2 por bimestre.
- c) Canchas de futbol 5, paddle, squash, tenis, otros: 10 % SB CAT Adm A2, por cancha, por mes.
- d) Canchas de golf: 3 SB CAT Adm A2 por mes.
- e) Ferias y/o remates de animales: dos (2) SB CAT. Adm A2, por mes.
- f) Exposiciones y show-rooms dos (2) SB CAT. Adm A2, por mes
- g) Cajeros automáticos o puestos de banca automática por pantalla pagarán una suma fija de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00) mensuales.
- h) Depósitos de supermercados y autoservicios o similares, se abonará para la Tasa de Seguridad e higiene, de acuerdo a la superficie afectada a la actividad, según la siguiente escala, por bimestre:

De metros2	Hasta metros 2	mínimo
1	50	25% Sdo . Base Adm A2
51	100	50% Sdo. Base Adm A2
101	200	1 Sdo. Base Adm A2
201	300	2 Sdo. Base Adm A2
301	500	3 Sdo. Base Adm A2
501	1000	5 Sdo. Base Adm A2
1001	1500	7 Sdo. Base Adm A2
1501	2000	10 Sdo. Base Adm A2
2001	2500	15 Sdo. Base Adm A2
Mas de 2500		20 Sdo. Base Adm A2

i) Depósitos y Logística y/o similares, se abonará para la Tasa de Seguridad e higiene, de acuerdo a la superficie afectada a la actividad, según la siguiente escala, por bimestre:

De metros2	Hasta metros 2	mínimo
1	200	2 Sdo. Base Adm A2

201	500	4 Sdo. Base Adm	A2
501	1000	6 Sdo. Base Adm	A2
1001	1500	7 Sdo. Base Adm	A2
1501	2000	10 Sdo. Base Adm	A2
2001	2500	15 Sdo. Base Adm	A2
2501	3000	20 Sdo. Base Adm	A2
3001	mas	30 Sdo. Base Adm	A2

j) Restaurantes, bares, similares, por bimestre:

Mesas (desde)	Mesas (hasta)	mínimo
1	20	50% Sdo. Base Adm A2
21	50	1 Sdo. Base Adm A2
51	100	2 Sdo. Base Adm A2
Mas de 100		3 Sdo. Base Adm A2

k) Hospedaje por bimestre:

Cant. de habit. (desde)	Cant. de habit. (hasta)	mínimo
1	5	40% Sdo. Base Adm A2
6	10	1 Sdo. Base Adm A2
11	20	2 Sdo. Base Adm A2
21	50	4 Sdo. Base Adm A2
Mas de 50		8 Sdo. Base Adm A2

l) salón de eventos por bimestre:

Metros (desde)	Metros (hasta)	mínimo
1	100	50% Sdo. Base Adm A2
101	200	1 Sdo. Base Adm A2
201	500	2 Sdo. Base Adm A2
501	800	4 Sdo. Base Adm A2
Mas de 800		8 Sdo. Base Adm A2

Los montos de Tasas determinados por los artículos precedentes del presente capítulo se abonarán en la cantidad de cuotas y en los vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo.

Para las empresas productoras de bienes y servicios, que afecten a sus tareas directas o indirectamente a más de treinta personas, se establece un adicional fijo con el siguiente importe mensual, que se adicionará al cálculo de la tasa de seguridad e higiene que se efectúe de acuerdo con lo establecido en los artículos pertinentes y/o en la reglamentación:

Importe Mensual: \$ 3.220,00 (pesos tres mil doscientos veinte).

Los contribuyentes que tributen más de pesos sesenta y cinco mil (\$65.000,00) por cuota, abonarán un adicional de pesos ocho mil cincuenta (\$ 8.050) mensuales.

Las empresas incluidas en las condiciones que a continuación se establecen, abonarán el siguiente adicional:

Industrias de 1ª categoría:

Abonarán 2 sueldos básicos de la categoría Administrativo A2 para una jornada de 40 horas

semanales. Para aquellos contribuyentes que presenten Balance Comercial o informe contable firmado por Contador Público y cuyo patrimonio neto no supere los \$ 1.300.000,00 (son pesos un millón trescientos mil) abonaran el 50 % de dicho monto.

Las Industrias contempladas en esta categoría que no superen los \$ 130.000,00 (Son pesos ciento treinta mil) mensuales de facturación quedaran exentos de este adicional.

Industrias de 2ª categoría

Abonarán 4 sueldos básicos de la categoría Administrativo A2 para una jornada de 40 horas semanales. Para aquellos contribuyentes que presenten Balance Comercial o informe contable firmado por Contador Público y cuyo patrimonio neto no supere los \$ 1.300.000,00 (son pesos un millón trescientos mil) abonaran el 50 % de dicho monto.

Industrias de 3ª categoría:

Abonarán 8 sueldos básicos de la categoría Administrativo A2 para una jornada de 40 horas semanales. Para aquellos contribuyentes que presenten Balance Comercial o informe contable firmado por Contador Público y cuyo patrimonio neto no supere los \$ 1.300.000,00 (son pesos un millón trescientos mil) abonaran el 50 % de dicho monto.

Las Empresas, deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo, o el área municipal, ente y /u organismo que éste designe, el Balance correspondiente al Ejercicio Económico inmediato anterior, antes del 30 de noviembre de cada año, y los vencimientos de la presente Tasa serán fijados por el Departamento Ejecutivo en el Calendario Impositivo que se establezca. -

El Departamento Ejecutivo podrá reducir estos importes, por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia.-

ARTÍCULO 12° Modificase el Artículo 17° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al público, ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal, se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladas, azoteas, marquesinas, kioscos)	\$3.000,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladas, azoteas, marquesinas, kioscos)	\$3.000,00
Letreros salientes, por cada uno	\$3.000,00
Avisos salientes, por cada uno	\$3.000,00
Avisos en salas espectáculos	\$3.000,00
Avisos sobre rutas, camiones, terminales de medios de transporte, baldío	\$3.000,00
Avisos en columnas o postes	\$3.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$3.000,00
Avisos en sillas, mesas, parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$3.000,00
Murales, por cada 10 unidades	\$3.000,00
Avisos proyectados, por cada uno	\$6.600,00
Banderas, estandartes, etc., por metro cuadrado	\$2.000,00
Avisos de remates u otros, inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$8.250,00

Publicidad móvil, por metro cuadrado	\$3.250,00
Publicidad móvil, por año	\$7.600,00
Avisos en folletos de circulación, etc. Por cada 500 unidades	\$3.000,00
Publicidad Oral, por unidad	\$1.100,00
Campañas publicitarias, stand de promoción	\$3.000,00
Volantes cada 500 o fracción	\$3.000,00
Por cada publicidad o promoción contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado	\$11.200,00
Cabina telefónica por unidad por año	\$8.100,00

ARTÍCULO 13° Modificase el Artículo 22 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 22°: Los derechos a que se refiere la Ordenanza Fiscal para la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública dentro del Partido, se fijan en los siguientes importes:

a) Cada vendedor con domicilio legalmente constituido en el Partido de Exaltación de la Cruz:

Por quincena..... \$ 2.000,00
Por día..... \$ 250,00

b) Cada vendedor con domicilio en otra jurisdicción:

Por quincena..... \$ 5.000,00
Por día..... \$ 750,00

En caso de infracción a lo establecido en este capítulo, se aplicará una multa del cien por ciento (100%) del gravamen omitido. Tratándose de reincidentes, la multa ascenderá al trescientos por ciento (300%) del gravamen omitido.

Cuando la venta se realice utilizando un vehículo que sirva para transporte o depósito transitorio de la mercadería, en los casos de los incisos a) y b), se cobrará un adicional por cada vehículo del cien por cien. (100%).

ARTÍCULO 14° Modificase el Artículo 24° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24°: Por los servicios referidos en la Ordenanza deberán abonarse las tasas que para cada caso se establecen en los siguientes ítems:

1.	Por la iniciación de actuaciones que se promueven en función de interés
1.1	Tasa general de actuación por las primeras cinco fojas \$ 70,00
1.2	Por cada foja adicional \$ 20,00
1.3	Por cada solicitud se abonarán los siguientes tributos:

1.3.1	Desarchivo de expedientes	\$300,00
1.3.2	De copias de informes de expedientes por cada una...	\$ 60,00
1.3.3	Copia de plancheta catastral	\$300,00
1.3.4	Certificado de Numeración Catastral Municipal	\$300,00
1.3.5	Copia de plano de mensura	\$380,00
1.3.6	Por cada lamina adicional	\$35,00

1.3.7	Copia de cédula de catastración	\$300,00	Arancelario
1.3.8	Plano planteado	\$700,00	
1.3.9	Copia del Cálculo y Presupuesto de gastos	\$160,00	
1.3.10	Copia del Código de Zonificación	\$2.600,00	
2	Por cada título que se solicita en lote de tierra, nicho ó sepultura	\$200,00	
3.	Por duplicados de títulos anteriores	\$ 100,00	
4.	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos, bóvedas, nichos y sepulturas	\$ 200,00	
5.	Por cada permiso relacionado con el transporte automotor de pasajeros y sustancias peligrosas	\$ 500,00	
6	Otorgamiento de licencias de taxis, rickshaws, rickshaws, antes de taxímetros y remises, c. anterior, después del 6º mes	\$ 600,00	
6.1	Otorgamiento de licencias de taxis, rickshaws, rickshaws, antes de taxímetros y remises, c. anterior, después del 6º mes	\$ 300,00	
7	Por cada solicitud de explotación de publicidad	\$ 300,00	
8	Por solicitud de instalación de postes en vía Pública	\$ 300,00	
9	Permisos de bailes y festivales	\$ 300,00	
10	Por solicitud de instalación de ruididores	\$ 600,00	
11	Licencia de Conducir por años original	\$ 780,00	
11.1	Licencia de Conducir por años renovación	\$ 625,00	
11.2	Licencia de Conducir por años original	\$ 375,00	
11.3	Licencia de Conducir por años renovación	\$ 475,00	
11.4	Licencia de Conducir por años original	\$ 225,00	
11.5	Licencia de Conducir por años renovación	\$ 310,00	
12	Libreta de sanidad, por año	\$ 310,00	
13	Certificado de Seguridad Anti siniestral Expedido por Bomberos, en forma de planilla	\$ 500,00	
13.1	Comercios Minoristas hasta 20m2	\$ 500,00	
13.2	Comercios Minoristas más de 20m2	\$ 740,00	
13.3	Comercios Mayoristas hasta 20m2	\$ 1.000,00	
13.4	Comercios Mayoristas más de 20m2	\$ 1.500,00	
13.5	Salones de Eventos y comedores	\$ 1.300,00	
13.6	Industrias	\$ 1.650,00	
13.7	Barrios Cerrados (Club de Oficinas)	\$ 1.430,00	
13.8	Por Renovación semestral del Certificado, se abonará el 50%		
14	Por registro y permiso de enterramiento para cuidadores y/o limpieza del cementerio	\$ 220,00	
15	Por todo otro concepto de enterramiento	\$ 220,00	
16	Por certificado catastral	\$ 220,00	
17	Por certificado de zonificación, radicación y funcionamiento	\$ 220,00	
18	Por certificado de restricción de dominio por ensanche de calles y/o avenidas	\$ 220,00	
19	Por la presentación de planos para visado de mensuras y/o subdivisiones	\$ 330,00	
20	Por visado de planos de mensuras	\$ 330,00	
21	Mensura y unificación, por parcela	\$ 330,00	
22	Por visado de planos de subdivisiones urbanas por cada parcela	\$ 330,00	
23	Por visado de planos de subdivisiones rurales, por parcela y según siguiente		
23.1	Hasta 1 Ha., por parcela	\$ 1.140,00	
23.2	De más de 1 ha a 10 ha por parcela	\$ 1.470,00	
23.3	De más de 10 ha a 20 ha por parcela	\$ 1.640,00	
23.4	De más de 20 ha a 50 ha por parcela	\$ 2.100,00	

23.5	De más de 50 ha, por p	\$2.500,00
24	Por visado de planos de	\$1.000,00 y/o subdivisiones que indiquen cesión c
25	Por visado de certificados de	\$300,00 Municipales por lote
26	Por estudio y aprobación	\$2.000,00 de estructura de calle Urbana
27	Por la determinación de línea Municipal para apertura de calle urbana: el	
28	Por la determinación de línea Municipal parcelaria, el honorario del Conse	
29	Consultas: de cédula ca	\$220,00 de plancheta
29.1	De cada plano catastral	\$220,00 de parcela, fracción, quinta ó chacra
30	Por estudio de radicación	\$300,00 de planos, depósitos y/o de certificados de
31	Por certificados de deud	\$500,00 de simple
31.1	Por certificados de deud	\$100,00 urgente
31.12	Por certificados de deud	\$2.000,00 super urgente
32	Por venta de pliegos de	hasta un máximo de \$100 por mil supuesto oficial:
33	Por Derecho de Inscripción por única vez de	
33.1	Proveedores	\$ 400,00
33.2	Empresas Constructoras	\$1.500,00 de Obras Públicas, Arquitectura
33.3	Empresas Constructoras de Obras Públicas, Ingeniería, Pavimento	\$2.000,00
33.4	Empresas Instaladoras	\$2.000,00 de Obras Públicas
34	Por venta de Ordenanzas	\$400,00 Fiscales Impositiva
35	Por inscripción de abas	\$300,00 de 300,00 para uso propio y para terceros
36	Por inscripción de abas	\$220,00 de 220,00 para uso propio solamente
37	Por inscripción de construcciones	
37.1	Primera Categoría	\$ 500,00
37.2	Segunda Categoría	\$ 750,00
37.3	Tercera Categoría	\$1.500,00
38	Contratistas y subcontratistas	\$500,00 de obras de todo gremio
39	Por intervención de talos	\$100,00 de rifas
40	Por la emisión total de rifas según Ley 9403, sobre el valor de la emisión	
41	Por cualquier otro certifi	\$300,00 de especificado
42	Por cada fotocopia de	\$20,00 de planos Municipales
43	Inscripción de Productos	\$700,00
44	Inscripción ante Reg. P	\$1.700,00 de I. RPE
45	Por actuaciones administrativas por faltas o com	\$350,00 de sanciones de tránsito p
46	Por ploteo para presentación de Planos en Municipalidad.	
46.1	Por metro lineal, en pa	\$450,00 de 450,00
46.2	Por metro lineal, en tra	\$450,00 de 450,00
47	Por digitalización. Dibujo computarizado de plano y/o similares.	
47.1	Obras Particulares	
47.1.1	Vivienda tipo a) por me	\$20,00 de 20,00 por metro cuadrado construido
47.1.2	Vivienda tipo b) por me	\$10,00 de 10,00 por metro cuadrado construido
47.1.3	Vivienda tipo c) por me	\$6,50 de 6,50 por metro cuadrado construido
47.1.4	Galpones y/u otras construcciones de baja comp	\$5,50 de 5,50 por metro cuadrado

47.2	Planos de Catastro	
47.2.1	Área rural, por hectáreas	\$ 5,50
47.2.2	Demás áreas por metros cuadrados	\$ 7,80
48	CD de computación normalizado para presentación de planos, cada uno	\$ 100,00
49	Por Homologación de asfalto	\$ 400,00
50	Por actuaciones en cumplimiento Leyes Defensa del Consumidor 24240, 13.133 a/c Denunciado	
50.1	Por Carta Documento	\$ 260,00
50.2	Por Carta Certificada	\$ 210,00
50.3	Gastos de Actuación Máxima	\$ 400,00
50.4	Gastos Máximos	\$ 900,00
51	Certificado de Libre Deuda o Derechos o Patentes	\$ 250,00
52	Baja de patentes de vehículos	\$ 300,00
53	Por cada punto de Complejidad Ambiental	\$ 780,00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a exceptuar del pago del inc. 40 Instituciones de Bien Público. -

ARTÍCULO 15° Modificase el Artículo 25° de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°:Corresponderá la aplicación de las alícuotas según los porcentajes que se indican:

Inciso 1:

1.a viviendas a construir	1.50 %
1.b todo otro destino a construir	2.50 %
1.c viviendas a empadronar	3.00 %
1.d todo otro destino a empadronar	4.00 %
1.e vivienda antirreglamentaria	5.00 %
1.f todo otro destino antirreglamentario	7.00 %

Las viviendas únicas destinadas a uso permanente del contribuyente y su grupo familiar que no excedan los 70 mts. 2 de superficie abonaran el 50% del monto resultante. -

Inciso 2) Obras e Instalaciones Electromecánicas, Térmicas y de inflamables, instalaciones industriales en general y construcciones complementarias: 1.5% sobre el valor de las mismas.

Los presentes valores se incrementarán en un cien por ciento, en caso de instalaciones ya realizadas y no denunciadas.

Los valores de metro cuadrado de construcción serán determinados por el Departamento Ejecutivo, el cual elaborará una tabla considerando los importes del colegio profesional de arquitectos, ingenieros y/o técnicos, adecuándolos de acuerdo con lo que estime corresponder.

Los valores de las obras e instalaciones del Inciso 2), serán los que surjan de la Declaración Jurada suscripta por el profesional interviniente, con aprobación del organismo municipal que corresponda. Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar valores de aquellos conceptos no contemplados en la presente o que se creen en el futuro. -

ARTICULO 16° Modificase el Artículo 26 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por

Ordenanza 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

1) Por cada columna para publicidad o señalización Urbana, por año, previa autorización	\$ 65,00
2) Por cada surtidor de agua fría, por semestre	\$ 2.000,00
3) Por cada mesa con sillas ó fracción	\$ 35,00
4) Por puesto de ventas al por mayor, por mes	\$ 400,00
5) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos ó balcones cerrados, por metro cuadrado	\$ 30,00
6) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo y superficie por empresas de servicios públicos o privados	
Aéreo: Con Cable por metro lineal y por año	\$ 1,70
Subsuelo: Con Cables y/o cañerías por metro lineal y por año	
Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias	
Por cada 0.2 m3 o fracción por cada una por año	\$ 0,70
	\$ 2,50
Superficie: Con equipos o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0.2m3 por fracción por cada uno	\$ 4,00
7) Por ocupación del espacio aéreo, Subsuelo o superficie por instalaciones por cable para televisión	
Aéreo: Con Cable por metro lineal y por año	\$ 3,50
Subsuelo: Con Cables y/o cañerías por metro lineal y por año	
Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias	
Por cada 0.2 m3 o fracción por cada una por año	\$ 2,50
	\$ 3,50
Superficie:	
Con equipos o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0.2m3 por fracción por cada uno	\$ 4,00
8) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo y superficie por empresas de servicios públicos o privados no contempladas específicamente en los incisos 6	
9) Marquesinas y toldos por año.....	\$ 120,00
10) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales ó lucrativos en casos no contemplados, por mes	\$ 400,00
11) Ferias artesanales, por mes.....	\$ 20,00
12) Espacios demarcados p/estacionamiento, y/o de Espacios destinados a estacionamiento, por metro cuadrado	\$ 15,00
13) Antenas de distinto tipo, mensualmente por metro	\$ 20,00
Quedan excluidos los servicios y/o prestaciones de los servicios públicos y/o privados que se presten a	
14) Por realización de publicidad televisiva por día	\$ 17.000,00
15) Por realización de filmaciones cinematográficas comerciales por día	\$ 13.000,00
16) Por realización de filmaciones cine arte / cine escuela por día	\$ 6,00

Autorizase al departamento ejecutivo a reglamentar cualquier aspecto no contemplado en el presente artículo.

Exímase de la presente Tasa a las Cooperativas prestadoras de servicios públicos (Luz, Gas,

Teléfono, Agua Potable, otros).

ARTÍCULO 17° Modificase el Artículo 27° de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 27°: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los siguientes valores:

Por metro cúbico de cualquier tipo de material: 30% del valor de venta.

Importe mínimo por metro cúbico: \$ 9 (Pesos nueve)

El importe que surja se cobrará en forma bimestral, mediante declaración jurada, hasta el día 10 del mes siguiente del bimestre considerado. El Departamento Ejecutivo podrá verificar la veracidad de las Declaraciones Juradas mediante la solicitud de copia de las facturas de venta correspondientes y/o practicar mediciones de oficio a cargo del contribuyente. Se podrá disponer la reducción de esta tasa únicamente con aprobación del Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 18° Modificase el Artículo 28° de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: Los derechos a los espectáculos públicos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme a las tasas y alícuotas que se indican:

A		Por espectáculos, bailes, fiestas, números de atracción y/o diversiones	10%
a.1	Mínimo mensual		\$1.820,00
B	Parques de diversiones, juegos mecánicos, o entretenimientos por día de función		\$330,00
C	Circos, romerías, kermeses, etc. por día de función		\$330,00
	Mínimo Mensual		\$3.300,00
D	Calesitas, por semestre		\$200,00
E	Partido fútbol, básquet, y otras actividades deportivas, porcentaje s/valor s/valor entrada	5%	
F	Carreras de autos, karting, motos, motonetas, etc. porcentaje		
G		Agencia apuesta mutuas, bingo, otros similares, porcentaje	
s/valor entrada			15%
	Carreras cuadreras y/o participación de animales, por reunión		\$2.500,00
I	Billar o mesa de juego similar, cada uno mensualmente		\$120,00
J	Juegos mecánicos, por cada uno mensualmente		\$33,00
	Mínimo Mensual		\$120,00
K	Juegos electrónicos, por cada uno mensualmente		\$45,00
	Mínimo Mensual		\$330,00
L	Doma de potros, carreras de patos, juego de pato, por reunión		\$720,00

Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la presente tasa a Entidades de Bien Público y/o clubes, siempre que los espectáculos los organice en forma directa, y siempre y cuando razones de bien común lo justifiquen. -

ARTÍCULO 19° Modificase el Artículo 29 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: Se fijan los siguientes importes anuales para el pago de patentes, a que se refiere

la Ordenanza Fiscal:

a motocicletas, c/s, sidecar, motonetas, motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, otros:

a	motocicletas, c/s, sidecar, motonetas, motos, ciclomotores, triciclos		
Modelo	Hasta 100c.c.	De 101 a 150 c.c.	De 151 a 300 c.c.
2018	\$1.890,00	\$2.050,00	\$3.800,00
2017	\$1.450,00	\$1.570,00	\$2.920,00
2016	\$1040.00	\$1.120,00	\$2.100,00
2015	\$890.00	\$920.00	\$1.630,00
2014	\$720.00	\$890.00	\$1,300,00
2013	\$580.00	\$680.00	\$1030.00
2012	\$450.00	\$650.00	\$910.00

2011	\$410.00	\$620.00	\$870.00
2010	\$380.00	\$550.00	\$840.00
2009	\$345.00	\$560.00	\$780.00
2008	\$340.00	\$540.00	\$740.00
2007	\$310.00	\$520.00	\$715.00
2006	\$270.00	\$500.00	\$689.00
2005	\$260.00	\$480.00	\$670.00
2004	\$235.00	\$450.00	\$650.00
2003	\$220.00	\$430.00	\$650.00

2002	\$210.00	\$430.00	\$620.00
2001	\$200.00	\$430.00	\$605.00
2000	\$190.00	\$410.00	\$585.00
1999/1990	\$180.00	\$410.00	\$572.00

b) Para vehículos automotores modelos descentralizados:

El monto del impuesto como así también el vencimiento de las cuotas será el que determine la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y/o el que fije el Departamento Ejecutivo, en virtud de las normativas legales vigentes.

Para los Rodados incluidos en el inc. a) del presente artículo, facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar valores para los años posteriores en función a los porcentajes de incremento anual establecidos en la presente escala, como así también a determinar el vencimiento y cantidad de cuotas para el pago del tributo. -

ARTÍCULO 20° Modificase el Artículo 31 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: La Tasa por control de marcas y señales a que se refiere la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso 1)		GANADO BOVINO Y EQUINO	
	Documentos con transacciones ó movimiento		Por cab/cue
1.1	Venta particular de productor a productor del mismo Partido certificado	\$ 18,20	
1.2	Venta part. de productor a productor de otro Partido guía	\$ 18,20	28
1.3	Permiso de marca	\$ 14,30	
1.4	Certificado	\$ 18,20	
1.5	Venta productora bajo remate local Remisión	\$ 18,20	
1.5.1	Permiso de marca	\$ 18,20	
1.6	Venta productora bajo remate de otro partido -guía	\$ 18,20	

1.6.1	Permiso de Marca	\$ 12,35	
1.7	Venta de productor en frigorífico o mercado de		Liniers u otros
1.7.1	Guía	\$ 26,00	
1.7.2	Permiso de marca	\$ 14,30	
1.7.3	Certificado	\$ 19,50	
1.8	Traslado de productor a mismo guía	\$ 19,50	
1.8.1	Permiso de marca	\$ 7,15	
1.9	Traslado del productor fuera de la Provincia		
1.9.1	Guía a nombre propio	\$ 19,50	
1.9.2	Permiso de marca	\$ 12,35	
2.0	Guía a nombre ajeno	\$ 18,20	
2.0.1	Certificado	\$ 18,20	
2.0.2	Permiso de marca	\$ 12,35	
Inciso 2)	GANADO OVINO		
	Documentos con transacciones ó movimientos		cab/cue
2	Venta part.de producto a producto. Del mismo Partido		
2.1	Certificado	\$ 10,50	
2.2	Venta part. De producto a producto de otro Partido.		
	Guía	\$ 10,50	
2.2.1	Permiso de señal	\$ 7,20	
2.2.2	Certificado	\$ 10,50	
2.3	Venta productora bajo remate-feria local.		
2.3.1	Remisión	\$ 10,50	
2.3.2	Permiso de señal	\$ 7,15	
2.4	Venta productora bajo remate-feria de otro Partido		
2.4.1	Guía.	\$ 10,50	
2.4.2	Permiso de señal	\$ 7,15	
2.5	Venta de productor en frigorífico ó mercado de Liniers		
	u otros. - Guía -	\$ 10,50	
2.5.1	Permiso de señal	\$ 14,30	
2.5.2	Certificado	\$ 10,50	
2.6	Traslado del productor a mismo. - Guía -.	\$ 10,50	
2.6.1	Permiso de señal	\$ 7,15	
2.7	Traslado del productor fuera de la Provincia.		
2.7.1	Guía a nombre propio.	\$ 10,50	
2.7.2	Permiso de señal	\$ 7,15	
2.7.3	Guía a nombre ajeno	\$ 10,50	
2.7.4	Certificado	\$ 10,50	
2.7.5	Permiso de señal	\$ 7,15	
Inciso 3)	GANADO PORCINO		
	Documentos con transacciones ó movimientos		Por cab/cue
3	Venta part. de producto a producto. del mismo Partido		

3.1	Certificado	\$ 10,50
3.2	Venta part. de producto A producto de otro Partido.	
3.2.1	Guía	\$ 10,50
3.2.2	Permiso de señal.	\$ 7,15
3.2.3	Certificado	\$ 10,50
3.4	Venta de productor mediante remate-feria local	
3.4.1	Remisión	\$ 7,15
3.4.2	Permiso de señal	\$ 7,15
3.5	Venta productora bajo remate-feria de otro Partido	
3.5.1	Guía	\$ 10,50
3.5.2	Permiso de señal.	\$ 7.15
3.6	Venta de productor en frigorífico ó mercado de	
	Liniers u otros. Guía-	\$ 18,60
3.6.1	Permiso de señal	\$ 10,50
3.6.2	Certificado.	\$ 17,00
3.7	Traslado del productor a si mismo.	
3.7.1	Guía	\$ 10,50
3.7.2	Permiso de señal	\$ 8,10
3.8	Traslado del productor fuera de la Provincia.	
3.8.1	Guía a nombre propio	\$ 10,50
3.8.2	Permiso de señal	\$ 8,15
3.9	Guía a nombre ajeno	\$ 10,50
3.9.1	Certificado	\$ 10,50
3.9.2	Permiso de señal	\$ 8,15

ARTÍCULO 21° Modificase el Artículo 32 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza 2381/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32°: Los derechos de cementerio a los que se refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se establecen:

Inciso 1) INHUMACION Y TRASLADO

1.1	Por permiso de inhumación	\$ 115,00
1.2	Por permiso de inhumación panteón	\$ 625,00
1.3	Por permiso de inhumación bodega	\$ 625,00
1.4	Por traslado de tierra a bóveda, nicho a panteón ó viceversa	\$ 625,00
1.5	Por traslado de tierra a bodega	\$ 550,00
1.6	Por traslado de entre bodega ó panteón	\$ 315,00
1.7	Por exhumación para traslado a cementerio	\$ 625,00

Inciso 2) TRANSFERENCIAS

Por la transferencia de bóvedas, terrenos, nichos ó nicheras, se abonará un derecho equivalente a

Inciso 3)	ARRENDAMIENTOS	
3.1	Por arrendamiento lote sepultura para un féretro por 5 años.....	\$ 4.100,00
3.2	Por arrendamiento de nichos para ataúdes: Ocupación inmediata por 5 años, Renovaciones de 5 años.	
3.2.1	Filas 2 y 3	\$ 7.300,00
3.2.2	Filas 1, 4 y 5	\$ 6.500,00
3.3	Por arrendamiento de nichos para urnas de restos:	
3.3.1	Filas 2 y 3	\$ 6.200,00
3.3.2	Filas 1, 4 y 5	\$ 5.100,00
3.4	Por arrendamiento de nichos para Urnas de cenizas	
3.4.1	Filas 2 y 3	\$ 6.200,00
3.4.2	Filas 1, 4 y 5	\$ 5.100,00
3.5	Por arrendamiento lotes para bóvedas por 20 años, Por metro cuadrado	\$ 5.300,00
Inciso 4)	VARIOS	
4.1	Por depósito de ataúdes por día.	\$ 410,00
4.2	Por reducción de cadáveres	\$ 1.215,00
4.3	Por servicio mantenimiento de bóveda	\$ 2.450,00
4.4	Por servicio de mantenimiento de nichos, ataúdes, urnas de restos y urnas de cenizas	\$ 620,00
4.5	Por servicio de mantenimiento de sepultura	\$ 1.250,00
4.6	Servicios Fúnebres realizados por Compañías de Pellos Radicadas fuera de la Jurisdicción	\$ 2.100,00

ARTÍCULO 22° Modificase el Artículo 33 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 33°: Por los Servicios Sanitarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes valores para:

1) Por agua corriente, se establece el valor del m3. De acuerdo con las siguientes categorías de consumidores:

Residencial,

Cargo fijo Bimestral hasta 8 m3

\$ 58,50

De 9 a 16 m3

\$ 7,15

De 17 a 24 m3

\$ 7,80

De 25 a 32 m3

\$ 9,10

De 33 a 40 m3

\$ 9,75

Más de 41 m3

\$ 11,05

Comercial

Cargo fijo mensual hasta 8 m3

\$ 82,00

De 9 a 16 m3

\$ 10,40

De 17 a 24 m3

\$ 12,35

De 25 a 32 m3

\$ 14,30

De 33 a 40 m3

\$ 16,25

Más de 41 m3

\$ 18,20

Industrial

Cargo Fijo mensual hasta 8 m3

\$ 117,00

De 9 a 16 m3

\$ 15.60

De 17 a 24 m3

\$ 18,20

De 25 a 32 m3

\$ 19,50

De 33 a 40 m3

\$ 21,45

Más de 41 m3

\$ 23,40

2) Por servicios de desagüe cloacal se adicionará hasta un 80% al valor de consumo de agua corriente en todos los casos que el inmueble se encuentre servido por recolectora cloacal.

Establécese un importe fijo bimestral de Pesos sesenta y cuatro con cuarenta centavos (\$ 64,40) por partida que deba tributar esta tasa, en concepto de mantenimiento de red y/o para cancelación de deudas por créditos afectados al mejoramiento del servicio. (Para las parcelas residenciales)

Establécese un importe fijo bimestral de pesos trescientos veintidós (\$ 322,00) por partida que deba tributar esta tasa, en concepto de mantenimiento de red y/o para cancelación de deudas por créditos afectados al mejoramiento del servicio. (Para las parcelas Comerciales)

Establécese un importe fijo bimestral de pesos un mil quinientos sesenta (\$ 1.560,00) por partida que deba tributar esta tasa, en concepto de mantenimiento de red y/o para cancelación de deudas por créditos afectados al mejoramiento del servicio. (Para las parcelas Industriales)

Cuando la Partida no esté servida por desagües cloacales, este importe fijo se establece en Pesos treinta y seis con cuarenta centavos (\$ 36,40)

Establécese los consumos mínimos bimestrales de consumo de agua potable, por categoría de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORIA	MINIMO BIMESTRAL	A partir de 2018
1. Residencial	40 m3	\$ 290,00
2. Comercial	60 m3	\$ 870,00
3. Industrial	100 m3	\$ 2.120,00

Para la categoría comercial que por algún motivo no se tome estado de medición, se tomara el mismo valor final que lo facturado en lo residencial.

Estos mínimos no incluyen el adicional por servicios cloacales, ni los importes por cargos fijos bimestrales.

El Departamento Ejecutivo podrá reducir estos mínimos por vía reglamentaria.

Para el caso de jubilados y pensionados, cuando los mismos reúnan los requisitos que se establecen para la exención de la Tasa por Servicios Generales, el mínimo podrá reducirse hasta en un ochenta y cinco por ciento (85%)

Por los baldíos, edificados o no, frente a los cuales pasan las respectivas instalaciones, podrá cobrarse bimestralmente, en concepto de mantenimiento de red lo siguiente:

Servicio de Agua y Cloacas: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la facturación por consumo mínimo más cargo fijo.

Servicio de Agua: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la facturación por consumo mínimo, más cargo fijo.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a instalar medidores de agua, cuyo costo estará a cargo del usuario, pudiendo implementar su pago en cuotas que podrán incluirse en la facturación del respectivo servicio.

Cada uno de los propietarios de las unidades funcionales de los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal con tanque común y cuando no se pueda instalar medidor individual, abonarán los consumos mínimos establecidos en el presente Capítulo. El mismo tratamiento deberá dársele a los casos de varias construcciones en un solo terreno.

C Cuando el aparato de medición no funcione correctamente se tributará de acuerdo al consumo registrado en el bimestre anterior y si por cualquier motivo no se contara con la medición correspondiente, se aplicará la tasa mínima según la categoría.

El consumo de agua para construcción y reparaciones se abonará según el registro que marque el medidor de costo.

3) Por el Servicio de Desagües Cloacales en la Localidad de Los Cardales, se abonará un importe de hasta el 80% del costo de consumo de agua corriente, que facture la Cooperativa de Servicios Públicos de Los Cardales Ltda. (COPESEL), a sus usuarios a valor de los cuadros tarifarios vigentes.

Para los Baldíos, edificados o no, con boca cerrada, frente a los cuales pasan las respectivas instalaciones, podrá cobrarse mensualmente, en concepto de mantenimiento de red un importe equivalente al 25% del importe mínimo al establecido para el consumo de ambos servicios. Si estuviese servido sólo por el Servicio de Agua Potable, se podrá cobrar el 25% del importe mínimo de ese servicio.

Por derecho de conexión a la red cloacal se abonará un importe de hasta el 80% de la tarifa fijada por COPESEL, para la conexión de la red de agua corriente.

Los countries, barrios cerrados, clubes de campo, o cualquier tipo de emprendimiento urbanístico superiores a 10 parcelas, que se encuentre en áreas servidas por la red cloacal o se conecten a la red existente, o usen los servicios de las plantas de tratamiento de residuos cloacales, abonarán por derechos de conexión a la misma la suma de Pesos once mil setecientos (\$ 11.700,00) por parcela.

El Departamento Ejecutivo podrá solicitar que las obras de la red, desde el emprendimiento urbanístico hasta la planta de tratamiento o colectora, sean a cargo del interesado en cuyo caso deberá ser cedida en forma gratuita a la Municipalidad.

En las zonas no concesionadas, facultase al Departamento Ejecutivo establecer otras modalidades por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia. -

ARTÍCULO 23° Modificase el Artículo 35 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 35°: Por los servicios de tendido de red, conexión o instalación, y toda nueva conexión, el costo del medidor estara a cargo del Contribuyente, y se abonarán las tasas que para cada caso se establecen en los siguientes ítems:

a) Por tendido de red de agua	\$ 650,00	metro lineal de frente
b) Por tendido de red de agua	\$ 1.100,00	por metro lineal de frente
c) Por servicio de planta	\$ 200,00	hora, por frentista, por mes
c.1) (Usuarios no pertenecientes a la red Municipal)		Cuando se trate de countries, barrios cerrados
d) Por conexión a la red de agua corriente, con suministro de materiales, hasta un diámetro de 13 mm	\$ 200,00	
e) Por conexión a la red de agua corriente con un diámetro superior a los 13 mm, se incrementará	\$ 800,00	
f) Por conexión de agua con cruce de calle, con materiales incluido, se abonará	\$ 3.000,00	
g) Derecho de conexión de agua	\$ 300,00	
h) Derecho de conexión a la red cloacal	\$ 300,00	

i) Arreglo cloacas internas	\$ 350,00
j) Arreglo de pavimentos	\$ 720,00, por m2. con materiales
k) Por instalación completa	\$3.000,00, con suministro de materiales, a usuarios de servicio medido, s
l) Conexión al Servicio de	\$3.000,00
ll) Conexión de Cloacas	\$5.200,00 de Calles y Materiales

ARTÍCULO 24° Modificase el Artículo 36 de la Ordenanza N° 080/2015, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 36°: Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal San José, en las salas de primeros auxilios Municipales y demás servicios de salud, se abonarán los importes determinados en el Nomenclador Nacional y/o nomenclador h.p.g.d por Honorarios Médicos y Gastos Sanitarios, Ley 18912 y disposiciones complementarias y/o las normativas legales que las complementen o sustituyan.

Por los servicios asistenciales por accidentes de trabajo se abonarán los aranceles vigentes entre compañías de seguros y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires y/o cualquier otra normativa legal aplicable.

Por los servicios que se prestan en el Pabellón Geriátrico Municipal se abonará: por cada mes de acuerdo al nomenclador del Programa Asistencial Médico Integral (P.A.M.I.) y/o los importes mínimos que establezca el Departamento Ejecutivo. -

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Servicios Asistenciales a los carecientes de acuerdo con el informe socio-ambiental. -

ARTÍCULO 25° Modificase el Artículo 38° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 38°: Por la inspección técnica, registro y permiso de habilitación y constatación de las instalaciones de luz y fuerza motriz para uso particular, comercial o industrial, grupos electrógenos, calderas, ascensores, montacargas, motores, y demás instalaciones sujetas a control Municipal, o sus ampliaciones y/o modificaciones se abonará:

Inciso 1)	INSTALACIONES PARTICULARES	
	Al instalar hasta 10 bocas	\$ 80,00
	Excedente por boca.	\$ 7,00
	Hasta 5 caballos de fuerza	\$ 150,00
	Excedente por caballo de fuerza o fracción	\$ 17,00
Inciso 2)		
	Habilitación o rehabilitación hasta 10 bocas	\$ 300,00
	Excedente por boca	\$ 26,00
	Hasta 5 caballos de fuerza	\$ 150,00
	Excedente por caballo de fuerza o fracción.	\$ 17,00

Los equipos de soldaduras eléctricas de arco o punto, abonarán idéntica tasa que las determinadas para los motores, de acuerdo a la potencia en H.P. que posean los

transformadores.

Los hornos eléctricos abonarán similar tasa a la determinada para los motores, de acuerdo con la potencia en H.P. que posean las resistencias.

Inciso 3)	POR LA INST. O AMPLIACION DE CALDERAS A VAPOR
	Al instalar por cada m ² de Superficie de caldera o fracción de Superficie de caldera \$ 42,00
Inciso 4)	POR LA INSTAL. DE ASCENSORES, MONTACARGAS, GRUAS GUINCHES, APAREJO O CINTA TRANSPORTADORA
	Habilitación o rehabilitación de cada ascensor \$ 560,00
	Por cada montacargas \$ 740,00
	Por cada grúa, guinche, aparejo o cinta transportadora accionada eléctricamente \$ 410,00
	Por cada prueba de ascensor \$ 250,00
	Estos gravámenes se abonarán sin perjuicio a los que corresponda en función de la legislación aplicable.
Inciso 5)	POR LA INSTALACION DE GRUPOS ELECTROGENOS
	Habilitación o rehabilitación de cada H.P. o fracción \$ 120,00
Inciso 6)	OTRAS INSTALACIONES
	Al instalar:
	Por cada tanque y/o pileta subterránea o elevada para almacenamiento de líquidos inflamables, corrosivos, ácidos y alcalinos hasta 20.000 litros. \$ 450,00
	De más de 20.000 litros hasta 100.000 de litros \$ 810,00
	De más de 1.000.000 de litros \$ 1.800,00
	Por cada instalación completa para uso industrial o comercial. \$ 1.000,00
	Por cada equipo de calefacción y/o aire acondicionado para uso industrial o comercial \$ 170,00

ARTÍCULO 26° Modificase el Artículo 39° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 39°: Los Servicios a que se refiere el presente Artículo, se abonarán de acuerdo a las siguiente tarifas, por mes según los vencimientos establecidos en el calendario impositivo:

a)	Por cada juego de pesas	\$ 10,00
b)	Por cada juego de medidores	\$ 10,00
c)	Por cada balanza de platos	\$ 17,00
d)	Por cada balanza automática de mostrador	\$ 17,00
e)	Por cada romana de pileta	\$ 10,00
f)	Por cada báscula cuya capacidad de kilaje sea:	
	Hasta una tonelada	\$ 26,00
	De más de una tonelada	\$ 50,00

g)	Por cada metro o cinta	\$ 10,00
h)	Por otro instrumento para medir	\$ 10,00

ARTÍCULO 27° Modificase el Artículo 40° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 40°: Por los servicios no comprendidos en el articulado específico de la Ordenanza Fiscal y que por tal motivo fueron globalmente referenciados en el Capítulo XXI de la misma, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

a)	Por ocupación de kioscos de propiedad Municipal	\$ 570,00	Concepto de pe...
b)	Por el servicio de inspección de extinguidores	\$ 32,50	Por cada uno, se fija una...
c)	Por la prestación de servicios especiales expresamente requeridos por los		
	Por movimiento de máquinas	\$ 1000,00	por hora
	Por el tiempo de afectación de maquinaria que se computará desde	\$ 32,50	la hora de inicio de la actividad
	Tratándose de entidades de la Municipalidad está Asociada o sea acci...	\$ 300,00	
d)	Por ejecución de tareas de entoscado de calzada, con Provisión de t...	\$ 180,00	
e)	Por ejecución de tareas de entoscado de calzada, con Provisión de t...	\$ 170,00	
f)	Por análisis de agua de distinto tipo. El Departamento Ejecutivo determina...		
g)	Por la colocación de columnas de alumbrado público completas de sodio		
h)	Colocación de escoria	\$ 100,00	sin entoscado por m2
	En todos los casos de prestación de obras que impliquen obras a ser abo...		
i)	Colocación de Asfalto: por m2	\$ 250,00	
j)	Por el retiro de podas y...	\$ 70,00	por m3. Este importe podrá...
k)	Por el uso de los jardines maternos:		
	- Jornada simple, por niño, por mes		
	- Jornada completa, por niño, por mes		

	\$ 1.000,00
\$ 1.500,00	

En todos los casos de prestaciones que impliquen obras a ser abonadas por los vecinos, se prorrateará en base a lo establecido por el Artículo 211 de la Ordenanza Fiscal.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer otro sistema de prorrateo, para los servicios indicados en el presente Artículo, cuando especiales circunstancias así lo requieran.-

ARTÍCULO 28° Modificase el Artículo 41° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 41°: Fijase la Contribución Especial para los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Exaltación de la Cruz, a que hace referencia el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal en Pesos veinticuatro (\$ 24,00) por mes y por partida. Para las industrias fijase un importe de Pesos dos mil (\$ 2.000,00) por mes y por partida. La distribución se hará en un cincuenta por ciento (50%) para el Cuartel sito en Capilla del Señor, veinticinco por

ciento (25%) para el Cuartel sito en Los Cardales y 25 % para el Destacamento de Parada Robles.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reformular dicha distribución por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, y/o en función de la realidad jurídica del Destacamento de Parada Robles.-

ARTÍCULO 29° Modificase el Artículo 42° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 42°: El importe a percibir por esta Tasa será el equivalente a la aplicación de hasta un veinte por ciento (20%) sobre la Tasa de Servicios Generales que se determine para cada Partida. El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto Reglamentario el porcentaje a aplicar. Se fijan los siguientes importes mínimos y máximos mensuales, por Partida:

Importe Mínimo: \$ 37,00 (Pesos treinta y siete)

Importe Máximo: \$ 200,00 (Pesos doscientos)

El Departamento Ejecutivo podrá reducir estos importes, por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia.-

TASA ESPECIAL PARA LA CONTENCION DE MENORES, JOVENES, FAMILIAS Y LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 30° Modificase el Artículo 43 de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 43°: Establecese una Tasa Especial para las Entidades sin fines de lucro, para la contención de menores, jóvenes, familias y la tercera edad, de pesos veinticinco (\$25.00), por mes y por partida.-

ARTÍCULO 31° Modificase el Artículo 45° de la Ordenanza N° 080/2015, modificado por Ordenanza N° 2381/2016, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 45°: Las Empresas Concesionarias del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o quien explotare corredores viales o autopistas por peaje, tributaran en concepto de mantenimiento y/o reconstrucción de las vías de acceso a las mismas, la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) mensuales.-

ARTICULO 32° Los nuevos valores de las distintas Tasas Municipales, que se hacen referencia en la presente Ordenanza, deberán ser aplicados a partir de la cuota N° 4, correspondiente al Ejercicio Financiero 2018.-

ARTÍCULO 33° Autorizase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a realizar el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 080/2015.-

ARTÍCULO 34° Regístrese, Publíquese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, y Archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del partido de Exaltación de la Cruz, en la ciudad de Capilla del Señor, Provincia de Buenos Aires, a los un días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.-

Registrado bajo el N° 2457/17.-